



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 28 AGO. 2006

VISTO: la Ley Nº 17.774, de fecha 20 de mayo de 2004.-----

RESULTANDO: I) que la norma referida dispone que en los exámenes que comprende el carné de salud de los trabajadores que se determinan se incluirá obligatoriamente la extracción de sangre venosa para dosificación de plumbemia.-----

II) que el Anexo I de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo podrá, por resolución fundada, modificar dicho Anexo, incorporando, dando de baja o modificando el nivel de exposición de las actividades y ocupaciones en él comprendidas.-----

III) que la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland actualmente no produce gasolinas aditivadas con tetraetilo de plomo.-----

IV) que la única gasolina con tetraetilo de plomo que dicho Organismo comercializa en el país, por requerimiento específico del mercado, es la Gasolina de Aviación Grado 100.-----

V) que este producto es importado por ANCAP, ingresa por vía marítima a un tanque de almacenamiento en la Refinería Planta La Teja, desde donde se expende por camiones cisternas a los distintos aeródromos clientes.-----

VI) que para el caso de los trabajadores que se encuentran en contacto con dicho producto no corresponde realizar una plumbemia sino una plumburia.-----

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería compartiendo las observaciones formuladas por el Departamento de Salud Ambiental y Ocupacional del Ministerio de Salud Pública sugiere modificar el Anexo I de la citada Ley, dando de baja las siguientes ocupaciones y

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
350/05

As. 185



actividades con exposición potencial al plomo: "Petróleo Crudo y Gasolineras, trabajadores de".-----

ATENCIÓN: a lo expuesto.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

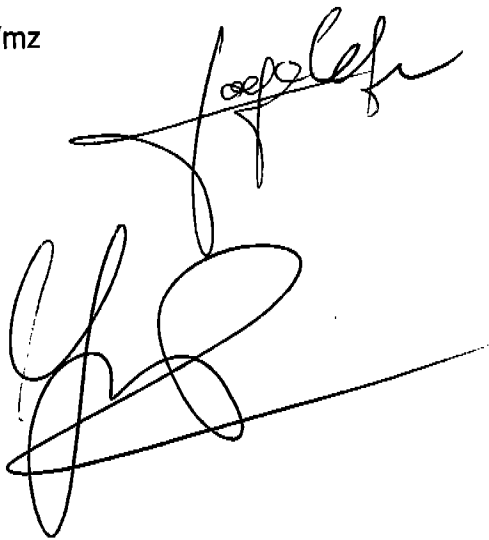
-----**DECRETA:**-----

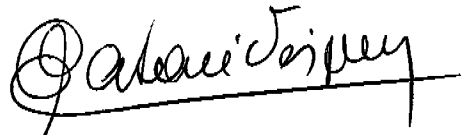
Artículo 1º.- Dése de baja del Anexo I de la Ley Nº 17.774 de fecha 20 de mayo de 2004, a las siguientes ocupaciones y actividades con exposición potencial al plomo: "Petróleo Crudo, trabajadores en refinerías de" y "Gasolineras, trabajadores de".-----

Artículo 2º.- Inclúyese a los trabajadores de las refinerías que estén destinados a la carga y descarga de Gasolina Aditivada con Tetraetilo de Plomo, en el nivel de Exposición Baja (actividad de bajo riesgo).-----

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/mz

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República